

PROMOCIONALES. PROTEGIDOS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CRÍTICAS SEVERAS Y VEHEMENTES AL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS

Promotional. Protected by freedom of expression. Severe criticism and vehementes to the management of public resources



Alejandro Rodríguez Ramírez¹

*Recepción: 1 de noviembre de 2017.
Aceptación: 17 de noviembre de 2017.*

Pp. 160-163

Resumen

Las críticas respecto al desempeño de cargos de elección y la utilización de recursos públicos por parte de servidores públicos, como de candidatos a un cargo de elección, se encuentran protegidas por el derecho a la libertad de expresión en asuntos políticos electorales, incluso cuando se trate de opiniones severas, vehementes, molestas o perturbadoras, pues son parte del debate público.

¹ Abogado egresado de la Universidad de Guadalajara. Actualmente se desempeña como Secretario Relator del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. Correo electrónico: alexxclon@gmail.com

Palabras clave:

Recursos públicos; Crítica; Debate público; Libertad de expresión; Promocionales.

Abstract

In the issues related with the performance, about to the public resources of the governors, or of candidates for elected office, a criticism is allowed, even severe, vehement, annoying or disturbing, which must be protected as a right to freedom of expression in electoral political matters, since those topics are part of the public debate.

Keywords

Public resources; Criticism; Public debate; Freedom of expression; Promotional.

Comentaremos en este espacio la Jurisprudencia 46/2016 de rubro “PROMOCIONALES. PROTEGIDOS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CRÍTICAS SEVERAS Y VEHEMENTES AL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS”, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis.

El primer precedente que da origen a la Jurisprudencia en estudio, es el relativo al Recurso de Revisión del Procedimiento Sancionador identificado con la clave SUP-REP-138/2016, en el cual la Sala Superior determinó revocar la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada dentro del expediente **SRE-PSC-73/2016**, en la que se impuso al partido denunciado y a su entonces candidato a la gubernatura, una sanción consistente en amonestación pública, por la difusión de promocionales con contenido calumnioso en contra del Partido denunciante y su otrora candidato al mencionado cargo de elección popular. En dicha sentencia, la Sala Especializada, consideró que los promocionales contravinieron la prohibición, establecida en el artículo 41 de la Constitución Federal, de realizar señalamientos que calumnien a las persona.

Contra tal resolución, el partido denunciado interpuso Recurso de Revisión del Procedimiento Sancionador, por lo que la Sala Superior, al emitir su resolución, consideró que si bien es cierto el mensaje del promocional contenía una crítica que puede considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora, la misma se encuentra protegida por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral, ya que se inscribe dentro del debate público acerca de temas de interés general, tales como la transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, probidad y honradez de servidores públicos en funciones y candidatos, teniendo en cuenta, además, que son figuras públicas que tienen un margen de tolerancia más amplio a las críticas.

En base a lo anterior, revocó la sentencia dejando, en consecuencia, sin efectos las sanciones a los partidos y candidatos denunciados.

JURISPRUDENCIA

Comentario de jurisprudencia

El segundo de los precedentes, es el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-140/2016, en contra de la resolución emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, en el expediente **SRE-PSC-75/2016**, mediante la cual, entre otros aspectos, se determinó imponer a los partidos denunciados, una sanción consistente en amonestación pública, por la difusión de promocionales con contenido calumnioso en contra del partido denunciante y su otrora candidata a la gubernatura.

El último de los precedentes, es el relativo al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave **SRE-PSC-89/2016**, en el que se impuso amonestación a los denunciados por incurrir en calumnia en la difusión de un promocional en televisión.

Al analizar el fondo de los asuntos, la Sala Superior determinó revocar las sentencias de la Sala Regional Especializada, y en consecuencia revocar las sanciones impuestas a los denunciados, ya que consideró que las expresiones contenidas en los promocionales, se encuentran protegidas por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral.

Es así, que en los tres precedentes encontramos que el estudio de los hechos denunciados, debía de realizarse de forma integral, es decir, tomando en cuenta **(i)** el tipo de mensaje (político-electoral); **(ii)** los destinatarios, destacadamente un servidor público; **(iii)** el debate planteado, por las temáticas de interés general que se abordan, tales como la transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, y **(iv)** el tiempo en que se difundió (proceso electoral).

Lo anterior, a efecto de maximizar el derecho humano a la libertad de expresión en el ámbito político-electoral, particularmente cuando los promocionales objeto de escrutinio involucran una crítica, así sea fuerte, molesta o chocante, a los servidores públicos en el manejo de recursos públicos.

Esta Jurisprudencia emitida por la Sala Superior, resulta relevante respecto de la tutela al derecho a la libertad de expresión como derecho humano cuyo eje es propiamente la dignidad humana, y como tal, debe de ser protegido por los órganos jurisdiccionales, máxime cuando guarda relación con cuestiones relativas a los recursos públicos, pues ello se inscribe dentro del debate público.

Lo anterior, guarda sustento además, en la tesis 1a. CLII/2014 (10a.) sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. CONCEPTO DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS EXPRESIONES, INFORMACIONES, IDEAS Y OPINIONES SOBRE FUNCIONARIOS Y CANDIDATOS, de la que se desprende que las expresiones, informaciones, ideas y opiniones atinentes a los funcionarios,

a particulares involucrados voluntariamente en asuntos públicos, y a candidatos a ocupar cargos públicos, gozan de un mayor grado de protección.

En ese sentido, la Sala Superior consideró fundamental que en el debate democrático se permita la libre circulación de ideas e información acerca de los candidatos, de los actores políticos, por parte de los medios de comunicación o cualquier otro actor político, de forma que ello beneficie a los ciudadanos en su derecho a formarse una opinión libre e informada, sobre los temas puestos a debate; criterio que sin duda, servirá como base para las resoluciones que en materia de propaganda, especialmente en el tema de críticas al manejo de los dineros públicos por parte de los funcionarios, lleguen a emitir los tribunales electorales de las Entidades, así como la propia Sala Regional Especializada.